



Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se otorga licencia temporal, por motivos médicos, con goce de sueldo, en favor de servidor público.

**CONSIDERANDO:**

I. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones VI, XV y XXV son facultades de dicho órgano máximo, entre otras, las siguientes:

a) Aprobar los nombramientos de las personas servidoras públicas jurisdiccionales y administrativos del Tribunal;

b) Conceder o negarles licencias; y

c) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

IV. En ese sentido, la magistrado presidenta y titular de la Ponencia Uno dio cuenta del escrito presentado por **José Adrián Hermosillo Bezunarte**, personal de guardia adscrito a la Oficialía de partes solicitó licencia médica con goce de sueldo durante el periodo que dure su incapacidad, esto, con motivo de la cirugía de hernia inguinal a realizarse el veintinueve de abril del presente año, adjuntando para tales efectos la consulta y control médico 17489189 expedido por el doctor Marco Antonio Ojeda Reyes,<sup>1</sup> en la cual se expone el diagnóstico general.

---

<sup>1</sup> Médico cirujano general, con cédula profesional 6545109.

Por otro lado, mediante escrito presentado el siete de mayo del presente año, el interesado presenta la consulta y control médico 17738277 expedido por el doctor Giuseppe Carlo Alvírez Porras<sup>2</sup> en el cual se determinan veintiún días de incapacidad.

V. En este contexto, tomando en consideración que no existe oposición alguna por parte del superior jerárquico de la persona interesada y que se trata de medidas que garantizan el derecho a la salud del solicitante, tutelado por el bloque de regularidad constitucional que este Tribunal observa<sup>3</sup>, el Pleno adopta el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se concede a **José Adrián Hermosillo Bezunarte**, personal de guardia adscrito a la Oficialía de partes de este Tribunal, **licencia por motivos médicos, con goce de sueldo**, a partir del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro y hasta en tanto dure la incapacidad que al efecto se acredite con motivo de la cirugía.

**SEGUNDO.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación con los efectos precisados.

---

<sup>2</sup> Coordinador médico con cédula profesional 12528809

<sup>3</sup> Véanse los artículos 1 y 4 de la Constitución General; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, apartado 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Observación General número 14 (2000) emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, intérprete del referido Pacto; y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

**NOTIFÍQUESE** mediante su publicación en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

Así lo acordó, **por unanimidad** de votos, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de siete de mayo de dos mil veinticuatro por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila**, ante **José Humberto Nava Rojas**, secretario general quien actúa y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES  
LUÉVANO  
MAGISTRADO**



**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN  
MAGISTRADO**



**MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Esta hoja corresponde al acuerdo administrativo 007/2024, aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en sesión de siete de mayo de dos mil veinticuatro.

**CONSTANCIA.** Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracción I de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 17 de Mayo de dos mil veinticuatro, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, secretario general.



